

## **RESOLUCION No. 00991**

01 JUN. 2001

Por medio de la cual se prohíbe el uso de harinas de carne, de sangre, de hueso (vaporizadas), de carne y hueso y de despojos de mamíferos para la alimentación de rumiantes

### **EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos No. 2141 de 1992, 2645 de 1993 y 1840 de 1994, Resolución 447 de 1997 de la Comunidad Andina y Resolución No. 0964 de 2001, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario ICA proteger la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional y ejercer el control técnico de los Insumos Pecuarios que se importen, exporten, produzcan, comercialicen y utilicen en el territorio nacional, a fin de minimizar los riesgos para la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente.

Que la Encefalopatía Espongiforme Bovina - EEB no ha sido registrada hasta la fecha en Colombia, por lo tanto es catalogada como una enfermedad exótica al territorio nacional.

Que las harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas, de carne y hueso y de despojos de mamíferos son ingredientes proteicos utilizados en la elaboración de alimentos balanceados y suplementos para la alimentación de rumiantes.

Que a nivel internacional existen evidencias de que las harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas, de carne y hueso y de despojos de mamíferos utilizadas en la alimentación de rumiantes, son material de riesgo para la transmisión de la EEB.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, la Oficina Internacional de Epizootias OIE, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, recomiendan prohibir el uso de las harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas de carne y hueso y de despojos de mamíferos en la alimentación de rumiantes dentro de las estrategias para prevención de la EE3.

Que las harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas, de carne y hueso y despojos de mamíferos pueden ser sustituidas por otras materias primas para la

## **RESOLUCIÓN No. 00991**

**01 JUN. 2001**

Por medio de la cual se prohíbe el uso de harinas de carne, de sangre, de hueso (vaporizadas), de carne y hueso y de despojos de mamíferos para la alimentación de rumiantes.

formulación de alimentos balanceados y suplementos para la alimentación de rumiantes.

Que las harinas de hueso calcinadas o también denominadas cenizas de hueso obtenidas mediante el método de calcinación elimina la posibilidad que las mismas presenten proteínas y por lo tanto, no constituyen riesgo para la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme Bovina, EEB.

Que es necesario que el ICA tome las medidas preventivas necesarias para minimizar los posibles riesgos de ingreso y transmisión de la EEB.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Prohibir el uso de harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas, de carne y hueso y de despojos de mamíferos nacionales o importadas, en la formulación de alimentos, sales mineralizadas para rumiantes y en la elaboración de abonos o fertilizantes.

**PARAGRAFO:** Los productores comerciales y para autoconsumo de alimentos y suplementos para animales deben establecer las siguientes medidas para prevenir la contaminación cruzada:

- a. Aplicar y mantener documentadas las medidas de limpieza y desinfección establecidas en el manual para Buenas Practicas de Fabricación de Alimentos (BPFA), antes de la elaboración de cualquier lote de alimentos y suplementos con destino a rumiantes.
- b. Almacenar en forma separada las harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas, de carne y hueso y de despojos de mamíferos, así como los alimentos que las contengan, de cualquier otra materia prima y de los alimentos y suplementos con destino a rumiantes.
- c. No reutilizar empaques que hayan contenido harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas de carne y hueso y de despojos de mamíferos. ni de alimentos que las contengan

# **RESOLUCIÓN No. 00991**

**01 JUN. 2001**

Por medio de la cual se prohíbe el uso de harinas de carne, de sangre, de hueso (vaporizadas), de carne y hueso y de despojos de mamíferos para la alimentación de rumiantes.

- d. Mantener documentados los procedimientos para producción, almacenamiento y distribución de las harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas, de carne y hueso y de despojos de mamíferos, así como de los alimentos que las contengan, por lo menos durante ocho años.
- e. Mantener registros de recepción, procesamiento y uso de las harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas, de carne y hueso y de despojos de mamíferos, así como de los alimentos que las contengan, por lo menos durante ocho años.
- f. Las demás medidas que el ICA considere necesarias, para prevenir la contaminación cruzada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los productores comerciales y para autoconsumo que utilicen cenizas de hueso calcinadas para la fabricación de alimentos y sales mineralizadas para rumiantes, además de cumplir con lo establecido en el Parágrafo del Artículo anterior, deben mantener y suministrar la siguiente información y documentos:

- a. Nombre del proveedor
- b. Volumen de compra
- c. Procedencia del hueso
- d. Presentar resultado de análisis que demuestre que las cenizas de hueso no contienen proteína.

**ARTICULO TERCERO:** Las harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas, de carne y hueso y de despojos de mamíferos que se importen deben proceder de países libres de la Encefalopatía Espongiforme Bovina, EEB y que adicionalmente demuestren esa condición con base en las directrices establecidas por la OIE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El país de origen deberá demostrar la existencia y funcionamiento de un sistema continuo de vigilancia, específico para la EEB establecido oficialmente. Igualmente deberá contar con la prohibición de importación de bovinos y sus productos de países afectados.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En cualquier caso, el ICA evaluará la situación del país de origen con respecto a la EEB.

## RESOLUCIÓN No. 00991

01 JUN. 2001

Por medio de la cual se prohíbe el uso de harinas de carne, de sangre, de hueso (vaporizadas), de carne y hueso y de despojos de mamíferos para la alimentación de rumiantes.

ARTICULO CUARTO: Las harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas, de carne y hueso y de despojos de mamíferos que se importen o produzcan deben ser elaboradas mediante procesos que garanticen temperaturas de 133° C, presiones de 3 bares ó 43.5 libras de presión por pulgada cuadrada (PSI), por lo menos durante 20 minutos o cualquier otro procedimiento que inactive los agentes causantes de la EEB.

ARTICULO QUINTO: Las harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas, de carne y hueso y de despojos de mamíferos nacionales e importadas y los alimentos que las contengan, deben tener impreso en el empaque la leyenda "**PROHIBIDO SU USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES**". Esta leyenda debe ser visible por su tamaño y color.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 347 de marzo 6 de 2001.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los 01 JUN. 2001

ANTONIO F. SÁNCHEZ C.  
Secretario General

Nombre de archivo: R00991.2001.DOC  
Directorio: A:  
Plantilla: C:\Documents and Settings\martha.parraga.ICA.000\Datos de  
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dot  
Título: RESOLUC  
Asunto:  
Autor: normas  
Palabras clave:  
Comentarios:  
Fecha de creación: 24/09/2002 11:09  
Cambio número: 8  
Guardado el: 24/09/2002 03:41  
Guardado por: metodos.proc  
Tiempo de edición: 67 minutos  
Impreso el: 25/09/2002 08:30  
Última impresión completa  
Número de páginas: 4  
Número de palabras: 1,053 (aprox.)  
Número de caracteres: 6,006 (aprox.)